



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 069 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 JUL 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 342-2018-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio del 2018, Oficio N°34-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 18 de junio 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Raquel Lourdes POMA DE VILCA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, la misma que Resuelve 2° OTORGAR, Gratificación de Dos (02) y Tres (03) remuneraciones íntegras por única vez, a los beneficiarios que se indican en la presente Resolución, y en su literal n) señala a doña Raquel Lourdes POMA INGA, con CM N° 02379864, Profesora de aula del JNE N° 252 San Carlos - Huancayo - Huancayo – Junín, Tiempo de servicio de 20 años al 12-04-92, Monto a otorgarse DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 54/100 NUEVOS SOLES. Y que en la parte final de la mencionada Resolución se ordena: Aféctese a la asignación 01.14 Volumen: 02 – Gobierno Regional; Pliego 10 – Región “Andrés Avelino Cáceres D.” Programa: 40-Educación Junín; Sub programas 01.02.03 del Presupuesto Anual Vigente.

Que, la Boleta de haberes del mes de abril de 1992, donde se acredita el total de remuneración de la Administrada Raquel Lourdes POMA INGA, de CIENTO SESENTA Y OCHO Y 46/100 NUEVOS SOLES.

Que, el Reporte N° 008-2018-DREJ/SG, sin fecha, suscrita por la CPC. Luz Esmilda PIZARRO CHIMPINARI, donde pone de conocimiento que no se puede entregar la constancia de haber entregado la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, toda vez que no se encuentra en los libros de cargos de la Secretaría General de la Dirección Regional Junín.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02153, de fecha 18 de marzo de 1999, la misma que Resuelve Cesar en el servicio a la Administrada Raquel Lourdes POMA DE VILCA.

Que, el Recurso de Administrativo de Apelación de fecha 08 de junio del 2018; interpuesta por Raquel Lourdes POMA DE VILCA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992.

GRDS	
REG. N°	2753441
EXP. N°	1853835



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Que, el Oficio N° 34-2018/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Educación solicita al superior para su pronunciamiento.

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, la misma que Resuelve 2° OTORGAR, Gratificación de Dos (02) y Tres (03) remuneraciones íntegras por única vez, a los beneficiarios que se indican en la presente Resolución, y en su literal n) señala a doña Raquel Lourdes POMA INGA, con CM N° 02379864, Profesora de aula del JNE N° 252 San Carlos - Huancayo - Huancayo – Junín, Tiempo de servicio de 20 años al 12-04-92, Monto a otorgarse DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 54/100 NUEVOS SOLES, y que en la parte final de la mencionada Resolución se ordena: Aféctese a la asignación 01.14 Volumen: 02 – Gobierno Regional; Pliego 10 – Región "Andrés Bello Cáceres D." Programa: 40-Educación Junín; Sub programas 01.02.03 del Presupuesto Anual Vigente. Por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad es de presumirse que la indicada Administrada, ha tomado conocimiento de la existencia de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, al haber hecho efectivo dicho monto dispuesto en la parte final de la referida Resolución, máxime cuando en el punto 3) de la parte de los fundamentos de hecho de del presente Recurso de Apelación, la apelante reconoce que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, se le ha otorgado la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 54/100 NUEVOS SOLES, lo cual habría ocurrido dentro del período presupuestal 1992, tal como se encuentra dispuesto en la referida Resolución, de lo que se infiere que la presente apelación presentada por la mencionada Administrada se viene tramitando después de 16 años aproximadamente, de haberse emitido la referida Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, es decir que se ha presentado fuera del plazo establecido por Ley.

Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 21 años de haberse tenido conocimiento del mismo y en ese mismo orden de ideas el





Gerencia Regional de Desarrollo Social



Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 08 de junio del 2018, por lo que debe declararse improcedente el presente Recurso de Apelación.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

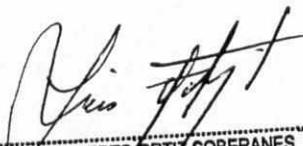
ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**; el Recurso de Apelación interpuesto por Raquel Lourdes POMA DE VILCA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1601, de fecha 18 de junio de 1992, por haberse planteado de forma extemporánea, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 JUL 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL